

DJ/ADQ-PS/207/2017.

**Contrato de Prestación de Servicios**, que celebran, por una parte el **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez** y por otra parte la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"Eventos La Providencia"**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"El Prestador"** representada en este acto por el **C. Luis Alonso Navarro López**, en su carácter de Apoderado Legal; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. **"El Organismo"** a través de su representante manifiesta:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante Decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fue expedido por la **C. María Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
3. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
4. Así mismo sigue declarando de acuerdo al Artículo 27 fracción XX inciso d, del Contrato Colectivo de Trabajo, su representada está obligada a hacer un Festejo Navideño en la última semana laborable del segundo periodo vacacional, para los trabajadores de **"El Organismo"**.
5. En la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria, el día 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, determinaron adjudicar el servicio de salón y banquete para la Posada de **"El Organismo"** a **"El Prestador"**.

II. **"El Prestador"** a través de su representante manifiesta:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 18,105 Dieciocho mil ciento cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, **LIC. MIGUEL RABAGO PRECIADO**, el día 12 doce de Marzo

DJ/ADQ-PS/207/2017.

del año 2003 dos mil tres, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto el organizar, promover, vender, contratar todo tipo de eventos sociales, empresariales, familiares, políticos, así como comprar, vender, arrendar e importar todo lo necesario para su realización, así mismo comprar o arrendar bienes raíces, vehículos, equipo, mobiliario y todo lo necesario para el cumplimiento del objeto social, entre otros.

2. Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica el número 1727 mil setecientos veintisiete de la avenida Río Blanco, colonia Lomas del Centinela, en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.
3. Su Apoderado legal el **C. Luis Alfonso Navarro López**, cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente convenio tal y como se desprende del instrumento publico número 33,814 treinta y tres mil ochocientos catorce, pasada ante la fe del **Lic. Miguel Rabago Preciado**, Notario Público número 42 cuarenta y dos del municipio de Guadalajara Jalisco, el día 12 doce de febrero del año 2013 dos mil trece, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en la suscripción del Presente Convenio y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector NVLPLS64120111H700.
4. Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **EPR030314J23**.

**III. Declaran "Las Partes" que:**

1. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontanea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
3. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLAUSULAS.**

**PRIMERA.- OBJETO.** De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco "El Prestador" se obliga a prestar el servicio de Banquete hasta por 800 ochocientas personas y renta del salón, el número de personas podrá disminuir dependiendo de las necesidades del "El Organismo", mismo que tendrá verificativo en las instalaciones de Hacienda la Providencia, ubicada en la Av. Río Blanco número 1727 mil setecientos veintisiete en la colonia Lomas del Centinela en Zapopan, Jalisco, el día 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, a partir de las 14:00 horas a las 19:00 horas.

DJ/ADQ-PS/207/2017.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** La prestación del servicio incluye: 800 banquetes que constan de cuatro tiempos (Los cuales se decidirán previo a la degustación). Los servicios incluidos son: renta de salón por 5 horas de 14:00hrs. a 19:00 hrs., estacionamiento para 800 autos, servicio de valet parking, un ejecutivo a cargo del evento, recepcionista, hostees, capitán, meseros (uno por cada 20 personas), cantineros, personal de apoyo en sanitarios, aseo y seguridad privada, montaje de salón en mesa redonda (10 diez personas), mantel largo, cubre mantel, servilleta de tela, silla acojinada vestida con cubre-silla y moño, incluye centro de mesa, descorche de bebidas, incluyendo el servicio de refresco, hielo sin límite.

**TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Prestador" por concepto de honorarios, la cantidad de **\$268,192.00 (doscientos sesenta y ocho mil ciento noventa y dos 00/100 M.N.) IVA incluido** misma que será cubierta en una sola exhibición, dos días después del evento, es decir a más tardar el día 18 dieciocho de diciembre del año en curso.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato comenzara a surtir sus efectos a partir del día de la firma y concluirá el día 18 dieciocho de noviembre del año en curso.

**QUINTA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**SEXTA.- DE LA RECISIÓN.-** "El Organismo" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él, si "El Prestador" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$268,192.00 (doscientos sesenta y ocho mil ciento noventa y dos 00/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

**SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Prestador", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Prestador" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DJ/ADQ-PS/207/2017.

**OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

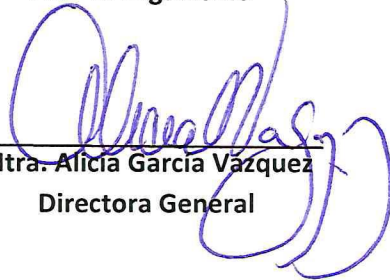
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Tanto "El Organismo" como "El Prestador", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DECIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

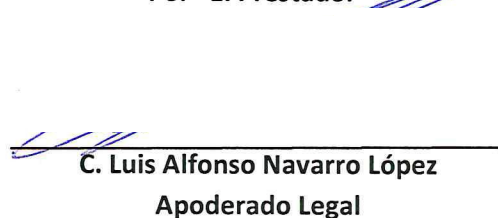
Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"



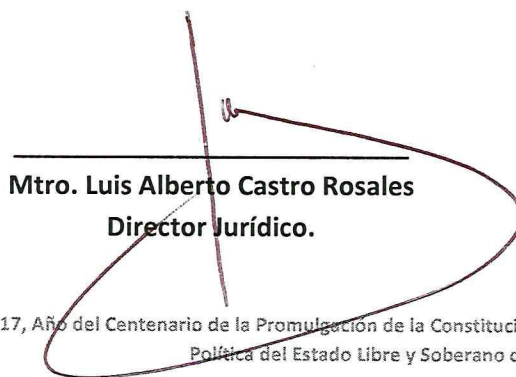
Mtra. Alicia García Vázquez  
Directora General

Por "El Prestador"



C. Luis Alfonso Navarro López  
Apoderado Legal

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales  
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa  
Directora de Administración y Finanzas.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"